



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54001-40-53-007-2015-00815-00
Demandante:	HECTOR MANUEL OSORIO MANTILLA
Demandado:	FREDDY ALEXANDER OSORIO PINZON

Teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación el término para cumplir el año establecido en el artículo 121 del CGP para dictar decisión de fondo se encuentra próximo a vencer, el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes mencionada y prorroga la competencia dentro del proceso de la referencia por el término de seis (06) meses, lo anterior debido a que en el trámite procesal se han presentado situaciones que han imposibilitado el cumplimiento del término establecido por la ley.

Así mismo, y en virtud a que no se ha llevado a cabo la audiencia de testimonios solicitada por las partes dentro de la etapa probatoria, procede el Despacho a fijar el día 11 de diciembre de 2019 a la hora de las 4:30 de la tarde para llevar acabo los mismos.

Ahora bien en lo referente al memorial suscrito por el perito, se accede a lo solicitado y se procede a fijar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00), como honorarios definitivos por la actuación desplegada en el presente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AS-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00169-00
Demandante:	LADRILLERA CASABLANCA SA
Demandado:	JULIO CESAR RUBIO RINCON

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Revisado el expediente se tiene que por auto del 11 de octubre de 2019 se requirió a las partes para que presentaran la respectiva, liquidación del crédito sin que se diera cumplimiento a tal requerimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO:

RESUELVE:

- 1º) Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) Dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) Levantar las medidas cautelares decretada y practicadas.
- 4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00828-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. COOMEVA
Demandado:	MONICA MEDINA MURILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de acceder a darle trámite al escrito allegado por la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUDO, teniendo en cuenta que no se encuentra reconocida en el presente proceso, así mismo el demandado del presente proceso es **MONICA MEDINA MURILLO** y no **JOSE ALIRIO URIBE BONILLA**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00798-00
Accionante:	INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA.
Accionado:	GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL..... \$2.100.000,00

Canon mes de junio de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de julio de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de agosto de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de septiembre de 2018.....\$ 700.000,00

Cánones causados

Canon mes de octubre de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de noviembre de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de diciembre de 2018.....\$ 700.000,00
Canon mes de enero de 2019.....\$700.000,00
Canon mes de febrero de 2019.....\$700.000,00
Canon mes de marzo de 2019.....\$700.000,00
Canon saldo del mes de marzo de 2019.....\$233.333,00

Total.....\$4.433.333,00

Cláusula penal de incumplimiento.....\$1.597.200,00
Costas.....\$261.000,00

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$ 8.391.533 ,00

Abonos.....\$7.570.570,00

Total Adeudado a la fecha.....\$ 820.963,00

Así mismo, reconózcase a la doctora **ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR**, como apoderada judicial del demandado **GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

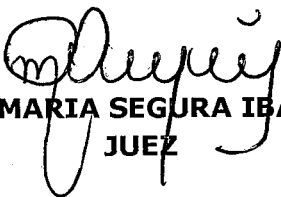
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00809-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	HUMBERTO RODRIGUEZ GAMBOA, AMPARO RODRIGUEZ GAMBOA Y SARA LUCIA RODRIGUEZ GAMBOA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito de los demandados.

Por otra parte, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud efectuada por los demandados para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00368-00
Accionante:	HERNANDO VALENCIA VELANDIA
Accionado:	GERMAN CARVAJAL SOLANO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01168-00
Solicitante:	YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PAEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la solicitante el escrito allegado por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE.

Así mismo, teniendo en cuenta que por auto del veintinueve (29) de mayo de 2019, se reconoció al BANCO DE OCCIDENTE como acreedor de la señora **YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PAEZ**, dentro del proceso de la referencia por valor de **\$115.763.448** correspondiente a la obligación No. **190002410**.

Por lo tanto, conforme lo solicitado por el BANCO DE OCCIDENTE téngase las siguientes obligaciones que adeuda la señora **YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PAEZ**, al banco la suma por un valor **\$124.903.994** correspondiente a la obligación No. **5406254390850057**; por valor de **\$9.140.546** correspondiente a la obligación No. **05600000060020006541**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA